

Reglamento de la Sociedad: Colegio Patronal de Practicantes de Medicina y Cirugía de
Cuenca

(1920)

Reglamento de la Sociedad: Colegio Provincial de Practicantes de Medicina y Cirugía
de Cuenca¹

TÍTULO PRIMERO

Objeto y fines del Colegio

Artículo 1º.- El Colegio de Practicantes de la provincia de Cuenca tiene por objeto:

1º.- Agrupar a los profesionales que ejercen en la provincia

2º.- Defender los intereses morales y materiales de la clase.

3º.- Velar por el prestigio de la profesión

4º.- Defender a los colegiados acudiendo en queja a las autoridades sanitarias y gubernativas cuando se creyeran menospreciados o cohibidos por otras autoridades o particulares en el ejercicio de la profesión.

5º.- Evitar el intrusismo dando cuenta a las autoridades de los hechos que conozcan de esa naturaleza.

TÍTULO II

Organización del Colegio

Artículo 2º.- El Colegio estará constituido por todos los practicantes con título legal que ejerzan en la provincia y quieran colegiarse.

Artículo 3º.- No estando legalmente organizados los servicios que prestan los auxiliares de farmacia, también podrán ingresar en el Colegio, siempre que lleven por lo menos dos años de prácticas en farmacia abierta al público.

Artículo 4º.- Las matronas también serán admitidas en la colegiación.

TÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 5º.- Para el gobierno del Colegio habrá una junta compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario y dos vocales. El Secretario tendrá anejo el cargo de contador.

Artículo 6º.- Todos serán elegidos por la junta general y se renovarán cada dos años.

¹ En la portada del documento hace referencia al Colegio Patronal y sin embargo en el desarrollo del texto hace referencia al colegio Provincial

Artículo 7º.- Las obligaciones del presidente son: Presidir las sesiones de todo orden que celebre el Colegio, autorizar con su firma o Vº Bº los documentos, cartas, etcétera, que se expidan, firmar los recibos de cuotas y vigilar el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad.

El Tesorero custodiará los fondos colegiales, firmando los recibos de cuota y dará cuenta cada mes del estado económico de la entidad.

El Secretario, guardará el sello de la corporación, llevará lista de todos los señores que estén colegiados, despachará la correspondencia y levantará acta de las sesiones. Por el cargo anejo tomará razón en el libro correspondiente de las anotaciones que se hagan en los de Tesorería y firmará los recibos de cuota.

TÍTULO IV

De las Juntas

Artículo 8º.- Las Juntas que celebre el Colegio, serán de dos clases: directivas y generales.

Serán Juntas directivas, las que celebren únicamente los individuos antes mencionados y será una cada mes, podrán reunirse en junta extraordinaria, cuando lo crea conveniente el presidente o cuando lo pidan tres individuos de la junta.

Artículo 9º.-Las citaciones para las Juntas se harán: para las generales con quince días de anticipación al menos y para las extraordinarias con ocho. Las extraordinarias de Junta directiva podrán celebrarse a las veinticuatro horas de la citación.

Artículo 10º.- No se podrá celebrar ninguna junta en primera convocatoria si no hay mayoría absoluta de asistentes; de no poder celebrarse en primera convocatoria, se citará nuevamente y se abrirá la sesión y serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 11º.- En cada partido judicial habrá una junta que se denominará de distrito o de partido, compuesta por un presidente y dos vocales, actuando uno de ellos de secretario. Estas juntas serán elegidas por los mismos colegiados que residan en el partido, y se renovarán cada año.

Artículo 12º.- Estas juntas de distrito, estarán en correspondencia absoluta con la junta directiva y pondrán en conocimiento de ella cualquier acuerdo que tomen, que no será válido mientras no sea sancionado por la misma.

TÍTULO V

Derechos de los Colegiados

1º.- Los colegiados tienen derecho a que por la junta directiva se les preste el debido apoyo a toda reclamación que hagan ante las autoridades o particulares.

2º.- A que por la junta directiva se requiera a todo el que ejerza sin el debido título o que deje de prestar los servicios que solo corresponden a los titulados.

3º.- A que todos los colegiados se guarden el respeto que deben, tanto en la esfera de la profesión como socialmente.

4º.- Denunciar a la junta directiva los actos de los compañeros que se consideren deshonorosos para la clase.

Son actos deshonorosos

Faltar a la consideración debida al compañero, poniendo en público defectos profesionales, siempre que no sean delictivos: Dispensar los servicios de la profesión a precio inferior del que se concede como mínimo en la localidad: Disputar un enfermo que trata un compañero, sin previo conocimiento de éste, excepto en los casos de urgencia: Utilizar para tener mayor clientela, procedimientos no admitidos en sana moral.

Todos estos derechos se pierden: Por falta de pago en las cuotas estipuladas o por expulsión de la sociedad, por acuerdo de la junta.

TÍTULO VI

De los fondos del Colegio

Artículo 13º.- El Colegio atenderá a los gastos con el importe de las cuotas de entrada que serán de cinco pesetas y las cuotas anuales cuya cuantía determinará cada año la junta general de diciembre del anterior.

TÍTULO VII

Domicilio social, calle D. Mariano Catalina, núm. 56.

TÍTULO VIII

Disolución de la Sociedad

Artículo 14º.- La entidad Colegio no podrá disolverse mientras estén conformes con que exista cinco señores colegiados, si no hubiera ese número, y se disolviera, los fondos que haya de remanente se distribuirán entre los colegiados que figuren en las libretas en el momento de disolución.

Cuenca, 3 de marzo de 1920

Antonio Yunta

José María López

Presentado en este Gobierno de provincia hoy día de la fecha a los efectos del artículo 4° de la Ley 30 de junio de 1887.

Cuenca, 11 de marzo de 1920.- El Gobernador interino, Camilo González

Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Cuenca.